

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO

Artículo 1

El Consejo Local Agrario se constituye como órgano de carácter consultivo y de consenso que tiene por objeto canalizar y favorecer la participación de los ciudadanos y ciudadanas, de sus asociaciones y de otras entidades interesadas en el conocimiento, planificación y gestión de todos aquellos asuntos relacionados con la agricultura, ganadería y demás temas del sector agropecuario, en el municipio de Miguelturra.

Artículo 2

1. El ámbito de actuación del Consejo Local Agrario es el término municipal de Miguelturra.

2 La sede del Consejo Local Agrario es la del Excmo. Ayuntamiento, dotándolo de los elementos económicos, materiales y humanos imprescindibles para su buen funcionamiento.

Artículo 3

Las funciones del Consejo Local Agrario serán las siguientes:

a) Ser órgano institucional de participación que haga efectiva la cooperación entre el Ayuntamiento de Miguelturra y las entidades ciudadanas y colectivos que tengan por objeto la promoción y defensa del sector agrario.

b) Inventariar y poner en común todos los recursos de promoción, y desarrollo local con los que pueda contar el Consejo Local Agrario.

c) Conocer las características propias del sector agrario de Miguelturra con el fin de poder hacer un diagnóstico adecuado de las necesidades de dicho sector.

d) Emitir informes y efectuar propuestas de actuación en materia agropecuaria a iniciativa propia o a petición de los órganos municipales.

e) Proponer el destino de las obras de arreglo de caminos a realizar con la maquinaria de la Mancomunidad u otras inversiones que incidan directamente en el sector.

f) Fomentar la implicación, participación y actuación de todos los agentes sociales y económicos locales.

g) Informar la incorporación de nuevas asociaciones o instituciones e invitar a que participen en el Consejo.

h) Revisar y actualizar semestralmente los acuerdos adoptados por el Consejo.

Artículo 4



1. CONSTITUCION DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO:

a) El Consejo Local Agrario se renovará cada cuatro años, coincidiendo con la renovación de la corporación municipal.

b) Se establecerá un periodo de constitución a partir de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. Cada entidad con representación en el Consejo deberá elegir a sus representantes, titulares y suplentes para casos de ausencia o enfermedad, comunicándolo a la Secretaría con una antelación de quince días hábiles a la sesión constitutiva del Consejo a efectos de nombramiento.

c) Una vez constituido el Consejo, las entidades presentes en el mismo podrán proponer sustitutos de sus representantes, comunicándoselo a la Secretaría del Consejo con al menos quince días hábiles de antelación a la sesión en que deba producirse su nombramiento.

2. COMPOSICION DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO:

El Plenario del Consejo Local Agrario estará constituido por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia.
- b) 1 representante por cada uno de los Grupos Políticos del Excmo. Ayuntamiento de Miguelturna, a propuesta del portavoz de cada grupo.
- c) 1 representante de los sindicatos más representativos a nivel nacional.
- d) 1 representante de cada organización agrícola-ganadera que acrediten mayor representación en la localidad hasta un máximo de 3.
- e) 1 representante de cada asociación de cazadores del municipio.
- f) 1 representante de cada asociación ecologista que acrediten mayor representación en la localidad hasta un máximo de 3.
- g) 1 representante de la guardería rural.
- h) La Secretaría del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 5

La presidencia podrá autorizar la participación en las sesiones del Consejo Local Agrario, con voz pero sin voto, de aquellas personas que, no siendo miembros de esta, puedan ayudar con su asesoramiento y colaboración al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho órgano.

Artículo 6



Cada entidad con representante en el Consejo comunicará a la Secretaría, en el plazo de 15 días, la persona que la vaya a representar, a los efectos de su nombramiento como Vocal del Consejo, así como su suplente para casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 7

1. La Alcaldía ostenta la Presidencia del Consejo.

2. Sustituirá a la Presidencia el concejal delegado responsable del área de Agricultura.

Artículo 8

Ejercerá la Secretaría del Consejo, con voz pero sin voto, el propio titular de la Secretaría de la Corporación Municipal o funcionario del Ayuntamiento en quien delegue.

Artículo 9

Las competencias del Presidente son:

- a) Asumir y ostentar la representación del Consejo y dirigir su actividad.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo, cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones, recogiendo las propuestas y sugerencias que puedan realizar los miembros del Consejo, formuladas con la suficiente antelación.
- d) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Dirigir las deliberaciones.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por del Consejo.
- g) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Consejo.
- h) Interesar a los departamentos municipales o, en su caso, a otras Administraciones, de las iniciativas y acuerdos adoptados por del Consejo.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 10

Es facultad de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las reuniones por sí mismo o por sus suplentes.
- b) Participar en los debates de las sesiones.



- c) Proponer la inclusión en el orden del día de asuntos o propuestas que juzguen de interés.
- d) Ejercer su derecho y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y el motivo que lo justifica.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembros del Consejo.

Artículo 11

Corresponde a la Secretaría:

- a) Confeccionar y remitir las convocatorias de las sesiones del Consejo.
- b) Asistir, con voz y sin voto a las sesiones, levantando actas de las mismas.
- c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Garantizar el funcionamiento administrativo del Consejo.
- e) Llevar de forma actualizada el fichero de los miembros representantes del Consejo.
- f) Informar y asesorar a los miembros del Consejo en los temas propios de su cargo.
- g) Expedir certificación de los acuerdos.
- h) Comunicar las actas, en plazo de un mes, a los miembros del Consejo.

Artículo 12

La Presidencia constituirá entre los miembros del Consejo Local Agrario, con carácter temporal o permanente, una vez pronunciados los miembros del Consejo, aquellos grupos de trabajo que se consideren convenientes para el examen de temas específicos, relacionados con las funciones propias del Consejo.

Artículo 13

1. El Consejo Local Agrario se reunirá, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año. Las convocatorias de las sesiones ordinarias del Plenario del Consejo se efectuarán con una antelación mínima de dos días hábiles.

2. El Consejo Local Agrario se reunirá, en sesión extraordinaria, cuando así lo decida la Presidencia. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias del Consejo se efectuarán con una antelación mínima de dos días hábiles. Asimismo, también lo hará cuando lo solicite, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. En este caso, la convocatoria habrá de realizarse dentro de las dos semanas siguientes a la formulación de la solicitud, debiéndose

celebrar el plenario dentro del mes siguiente al de dicha solicitud que, en todo caso, deberá ser razonada.

Artículo 14

A las convocatorias de las sesiones del Consejo se le adjuntará:

a) El “Orden del día” en el que figurarán los extremos siguientes:

1º. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2º. Relación de asuntos a debatir en la sesión.

3º. Ruegos y preguntas.

b) La documentación oportuna referida a los asuntos de los que se vaya a tratar en la sesión. O, si esta no pudiera enviarse por razones de su volumen o carácter especial, referencia de que dicha documentación está ya disponible en la sede del Consejo.

Artículo 15

Los miembros del Consejo podrán proponer a la presidencia, por escrito, temas para su inclusión en el orden del día, al menos hasta con 15 días hábiles de antelación a la celebración de las sesiones del Consejo.

Artículo 16

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. No obstante, se hará lo posible para que la toma de acuerdos se realice por consenso.

Artículo 17

Las sesiones quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a la misma además del presidente y del Secretario, al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria treinta minutos después, cuando concurren a la misma un mínimo de un tercio de los miembros además del Presidente y el Secretario.

Artículo 18

1. La duración en el cargo de los miembros del Consejo coincidirá con la de los miembros electos de la Corporación y ello sin perjuicio de su reelección, y la posibilidad de remoción y sustitución de los miembros a propuesta de la entidad a que representen.

Disposición adicional



AYUNTAMIENTO
DE
MIGUELTURRA
(CIUDAD REAL)

En todo lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo preceptuado por el Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, y al resto de ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia.

En Miguelturra a 18 de junio de 2013.

El Alcalde

Fdo: Román Rivero Nieto.